

Año: 2020

Expediente: 13936/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ALVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DEL ARTICULO 135 BIS DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE POLICIA METROPOLITANA DE INVESTIGACIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 30 de noviembre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Año: 2020

Expediente: 13936/LXXV

Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ALVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DEL ARTICULO 135 BIS DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE POLICIA METROPOLITANA DE INVESTIGACIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 30 de noviembre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

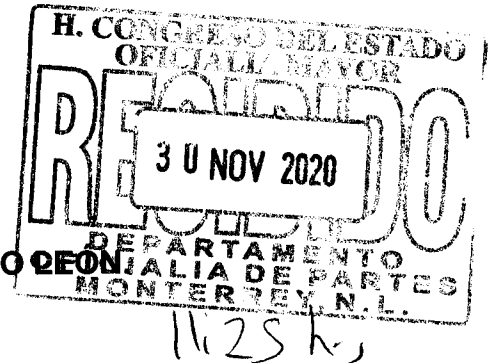
Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-



El suscrito, **DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, acudo a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARÍCULO 135 BIS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE POLICÍA METROPOLITANA DE INVESTIGACIÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 135 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León establece el marco legal de la policía metropolitana en los siguientes términos:

Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León

Artículo 135.- Las Instituciones Policiales de los Municipios de Monterrey, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA Diputado Local

Catarina, Apodaca, General Escobedo, Santiago, Juárez, Cadereyta Jiménez y García, Nuevo León, y la Secretaría; se coordinarán en un esquema intermunicipal denominado como Policía Metropolitana o por sus siglas METROPOL, con el objeto de diseñar en conjunto las estrategias operativas para prevenir y controlar conductas delictivas o infracciones administrativas que afectan la paz, el orden y la tranquilidad pública de sus habitantes, coordinándose con las autoridades del sistema de Seguridad Pública del Estado o de la Federación, según corresponda, para ejercer funciones de intervención, control o de reacción frente a delitos de alto impacto social o que la legislación penal califica de graves.

Adicionalmente a la policía metropolitana, los propios municipios que forman parte de la metrópoli de nuestro Estado han instaurado la policía metropolitana de investigación, a través de un acuerdo de coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado, para ejecutar protocolos y diligencias eficaces que aseguren el intercambio de información, en las que se privilegia el uso de la tecnología para la conducción de la investigación. Lo anterior para el caso, por ejemplo, de que la investigación se haya iniciado por una detención en flagrancia, las policías deban informar a la fiscalía de forma inmediata; en los casos en los que la policía municipal deba actuar en carácter de primer respondiente, para que estén en aptitud de realizar aquellos actos de investigación que consideren urgentes e inaplazables, debiendo observar los protocolos de comunicación inmediata, el carácter urgente e inaplazable de esos actos de investigación y respetar los derechos humanos y las formalidades necesarias para el debido proceso.



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

Todo lo anterior se actúa actualmente sin que esta institución de policía metropolitana de investigación se encuentre prevista dentro de la legislación en materia de seguridad pública antes mencionada. Por lo que es necesario incorporarla a esta normatividad para fortalecer el marco de actuación policial de nuestra zona metropolitana y darle el asidero legal necesario a dichos protocolos y coordinación entre la Fiscalía y policías municipales, redundando así en un fortalecimiento también de la seguridad pública de nuestros ciudadanos.

Es por lo anterior que se somete a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **ADICIONA** un **ARTÍCULO 135 BIS** a la **LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Art. 135 BIS.- Las Policías de los Municipios de Monterrey, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Apodaca, General Escobedo, Santiago, Juárez, Cadereyta Jiménez y García, se coordinarán con las instituciones de procuración de justicia a través de la Policía Metropolitana de Investigación o por sus siglas PMI, con el objeto de establecer los principios y las reglas en la investigación de los delitos. La facultad de conducción y mando del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

tendrá por objetivos específicos garantizar la eficacia de la persecución del delito mediante una investigación ordenada y coherente; garantizar que los datos de prueba obtenidos durante la investigación puedan ser utilizados en el proceso penal para el esclarecimiento de los hechos y la reparación del daño; así como la tutela de los derechos humanos de las víctimas, personas imputadas y testigos.

La Policía Metropolitana de Investigación ejecutará protocolos y diligencias eficaces que aseguren el intercambio de información, en las que se privilegiará el uso de la tecnología aplicada a la investigación de los delitos, de conformidad con las disposiciones aplicables necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a noviembre de 2020

Atentamente


DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

